



A Y U N T A M I E N T O

D E

**SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
(MADRID)**

Año 2020

ORDENANZA Núm. 8



**RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA
O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**





ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,s) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios. En estos casos, para que sea posible girar el recibo a los inquilinos, a petición de los propietarios, éstos deberán acreditar ante el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, anualmente y hasta el 31 de diciembre del año anterior al devengo de la tasa, la vigencia del contrato de arrendamiento presentando el justificante de pago de las tres últimas mensualidades.



RESPONSABLES

Artículo 4

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 5

1. La Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos tiene carácter periódico.
2. Su período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en su prestación, en los que el período impositivo será el siguiente:
 - a) En los supuestos de inicio, desde el día en que éste tenga lugar hasta el 31 de diciembre. Se entenderá iniciada la prestación del servicio en la fecha del otorgamiento de la licencia de primera ocupación y funcionamiento, o desde el momento en que haya de considerarse iniciada la actividad.
 - b) En los supuestos de cese, desde el 1 de enero hasta el día en que se produzca aquél.
3. Cuando el período impositivo de la tasa exigida por la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos sea inferior al año natural, su importe se prorrateará por cuatrimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese en la prestación del servicio.

DEVENGO

Artículo 6

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren las construcciones. El alta será desde que se tenga conocimiento del uso de la vivienda o local o desde la fecha del certificado final de obra o desde la obtención de la licencia de primera



ocupación. Así mismo en el caso de basura industrial al alta será desde la puesta en conocimiento del ejercicio de la actividad y hasta que cese en la actividad.

2. Las variaciones de titular que se produzcan tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar, debiendo formalizarse junto con el cambio de titularidad a efectos de I.B.I.

3. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 7

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos y restos de los mismos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, y restos de jardines o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa I: Viviendas

DESDE VALOR CATASTRAL	HASTA VALOR CATASTRAL	CUOTA ANUAL
0,00 €	30.000,00 €	39,00 €
30.001,00 €	50.000,00 €	45,00 €
50.001,00 €	70.000,00 €	60,00 €
70.001,00 €	90.000,00 €	66,00 €
90.001,00 €		78,00 €

Tarifa II- Comercios, Oficinas y Similares:

Hasta 50 m2 30,18 €/Semestre (60,36 €/año)
De 51 a 100 m2 50,00 €/Semestre (100,00 €/año)
De 101 m2 a 200M275,00 €/ Semestre (150,00 €/año)
De 201 m2 a 300M2105,00 €/ Semestre (210,00 €/año)
De 301 m2 a 500M2150,00 €/ Semestre (300,00 €/año)

Más de 501M2 :

De 501 M2 a 1000 M2.....270,00 €/Semestre (540,00€/año)
De 1.001 a 1.100 M2..... 420,00€/Semestre (840,00€/año)
De 1.101 a 1.200 M2 450,00 €/Semestre (900,00€/año)





De 1.201 a 1.350 M2.....	495€/Semestre (990,00€/año)
De 1.351 a 1.400 M2	525 €/Semestre (1050,00€/año)
De 1.401 M2 en adelante.....	600€/Semestre (1200,00€/año)

Tarifa III. - Bares y Restaurantes:

Hasta 40 m2	99,54 €/Semestre (199,08 €/año)
+ de 40 m2	140,00 €/Semestre (280€/año)

Tarifa IV. - Pub y Discotecas:

Hasta 70 m2	105,24 €/Semestre (210,48 €/año)
+ de 70 m2	181,17€/Semestre (362,34 €/año)

Tarifa V. – Industrias, Almacenas y Similares:

Hasta 500 m2	120 €/Semestre (240 €/año)
+ de 500 m2	206,47 (412,95 €/año)

Tarifa VI. - Salones de Boda: 300 €/Semestre (600€/ anuales)

Tarifa VII.- Residencias:

Hasta 50 Residentes.....	800€/Semestre (1600 €/año)
+ 50 Residentes	1.000€/Semestre(2000 €/año)

Tarifa VIII.- Locales Sin Actividad, de uso particular por el obligado tributario.

En caso de locales comerciales, industriales, profesionales o de otros usos que se encuentren sin actividad pero que la hayan tenido con anterioridad, una cuota fija de 25,00€/Semestre (50 €/ anuales).

Con periodicidad anual, y antes del 31 de enero de cada ejercicio, los contribuyentes que estén adheridos a esta tarifa en el ejercicio anterior, deberán volver a solicitarlo para el nuevo ejercicio, para lo cual deberán presentar la siguiente documentación:

- Declaración Censal (modelo 036/037) debidamente presentada ante la Agencia Estatal Tributaria, de baja en el Censo de arrendadores de locales de Negocios (epígrafe 861.2) .ó
- Declaración Censal (modelo 036/037) debidamente presentada ante la Agencia Estatal Tributaria, de baja en el Censo de obligados tributarios de la actividad empresarial/profesional que anteriormente se ejerció en el local objeto de solicitud.

Tarifa IX.- Quioscos de temporada

Quioscos en casco urbano.....	30€/Semestre(60 €/año)
Quioscos fuera de casco urbano	90€/Semestre (180 €/año)





Tarifa X.- Entidades financieras

Hasta 100 m2111,03€/Semestre(222,06 €/año)
+ De 101 m2210,39€/Semestre(420,78 €/año)

Tarifa XI.- Estaciones de servicio

Una cuota fija de 150 €/Semestre (300 €/año)

Tarifa XII.- Camping

Una cuota fija de300 €/Semestre (600 €/año)

Tarifa XIII.- Actividades Culturales y/o de Ocio

Hasta 500 m2 120 €/Semestre (240 €/año)
+ de 500 m2 206,47 (412,95 €/año)”

Artículo 9

Respecto de las viviendas ubicadas en bloques colectivos y dado que las tarifas se liquidan en función del valor catastral, se girarán tantos recibos como viviendas compongan dicho bloque, teniendo que darse de alta de forma individual en la Tasa.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 10

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

2.- No obstante, se establecen las siguientes exenciones:

2.1- Estarán exentos las personas jubiladas de más de 65 años, que sean titulares de una vivienda habitual en este municipio, así como aquellas personas jubiladas de más de 65 años que siendo titulares de una vivienda, no sea su vivienda habitual, por encontrarse empadronados en una Residencia de Ancianos.

Estas exenciones tendrán una validez de tres años, sin perjuicio de la obligación de comunicación contenida en el artículo 6.3 de la Ordenanza.

Asimismo, se reconoce la exención a las personas jubiladas de más de 65 años, que sean arrendatarios de una vivienda habitual en este municipio; Los solicitantes de la bonificación en calidad de arrendatarios, deberán acreditar en su caso el pago de la Tasa al propietario. Se acreditará con copia del contrato de arrendamiento, en el que conste que la tasa de basura de la vivienda será repercutida al inquilino.





2.2.- Estarán exentos los pensionistas que sean titulares de una vivienda habitual en este municipio, siempre y cuando su prestación económica no sea superior al Salario Mínimo Interprofesional vigente para el ejercicio tributario de aplicación de la bonificación solicitada.

Igualmente, se reconoce la exención a las personas pensionistas, que sean arrendatarios de una vivienda habitual en este municipio siempre y cuando su prestación económica no sea superior al Salario Mínimo Interprofesional vigente para el ejercicio tributario de aplicación de la bonificación solicitada; Los solicitantes de la bonificación en calidad de arrendatarios, deberán acreditar en su caso el pago de la Tasa al propietario. Se acreditará con copia del contrato de arrendamiento, en el que conste que la tasa de basura de la vivienda será repercutida al inquilino.

3.- Estarán exentas las viviendas que acrediten no tener contratados los servicios de luz y agua.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre del periodo impositivo anterior al de aplicación

Para poder tener derecho a la exención será necesario que los solicitantes, así como el inmueble sobre el que se solicita la exención, se encuentren al corriente de pago en los tributos municipales.

4.- La cuota de la Tasa se verá reducida un 60%, cuando la misma recaiga en concepto de contribuyentes, en quienes en el momento de la solicitud de la reducción tengan la condición de parado y siempre que el valor catastral de la vivienda habitual no supere la cuantía de **62.920 euros**. El plazo de presentación de las solicitudes será del 1 de noviembre al 31 de enero y tendrán una validez de un año, salvo modificación de las circunstancias que motivan su otorgamiento, que deberán ser comunicadas por lo sujetos pasivos al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias mediante declaración comprensiva de tales circunstancias en el plazo de un mes desde que se produzcan y sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para efectuar de oficio las revisiones oportunas.

Para solicitar la reducción se exigirán los siguientes requisitos:

a) Que los ingresos anuales, incrementados con los de las personas empadronadas en la vivienda, no superen los reflejados en el cuadro adjunto:

Nº de personas empadronadas	Límite de los ingresos del ejercicio tributario de aplicación de la bonificación solicitada de todos los empadronados en la vivienda
De 1 a 2	IPREM ANUAL X 1,4
De 3 a 4	IPREM ANUAL X 1,7
Mas de 4	IPREM ANUAL X 2,2

b) Que los solicitantes empadronados en la vivienda, así como el inmueble sobre el que se solicita la bonificación, se encuentren al corriente de pago en los tributos municipales.

c) Los solicitantes de la bonificación en calidad de arrendatarios, deberán acreditar en su caso el pago de la Tasa al propietario. Se acreditará con copia del contrato de arrendamiento, en el que conste que la tasa de basura de vivienda será repercutida al inquilino.

A la solicitud de Reducción se acompañarán los siguiente los documentos:





-Declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, incluyendo hoja de liquidación sellada por la Agencia Estatal de la Administración tributaria o entidades colaboradoras de cada uno de los miembros empadronados en el domicilio, del período impositivo que sea inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

En el caso de que el solicitante no hubiera presentado declaración, por no estar obligado a ello, deberá aportar certificación negativa u otro documento acreditativo del nivel de ingresos expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso de no poder ser emitida debe aportarse documento acreditativo de este hecho emitido por la citada Agencia. Además declaración responsable respecto de los ingresos obtenidos durante el período correspondiente (Anexo I) y, en su caso, certificado del Instituto Nacional de Empleo sobre los ingresos percibidos, o cualquier otro documento acreditativo del nivel de ingresos.

-Así mismo se requerirán los Certificados de empadronamiento de la totalidad de miembros empadronados en la vivienda.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

Artículo 11

1.- La Administración Municipal de oficio y a partir de la puesta en conocimiento según se indica en el artículo 6.2 realizará la liquidación a los sujetos pasivos. Pudiéndose autoliquidar por el interesado en el momento de inicio del servicio.

2. Los obligados tributarios tienen la obligación de comunicar a la Administración cualquier alteración, y modificación realizadas en el ejercicio en el plazo de 30 días hábiles siguientes, y se tendrán en cuenta en la formación del padrón del ejercicio siguiente.

Artículo 12

El tributo se recaudará semestralmente en los plazos señalados en la Ordenanza General de recaudación Municipal.. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos directos.”

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 13

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA



AYUNTAMIENTO
DE
SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
(MADRID)

La presente Ordenanza deroga a la anterior Ordenanza nº 8 reguladora de la TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Anexo I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LAS CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS

D./Dña., con DNI/NIE
en nombre propio

DECLARA:

-Que los ingresos percibidos pro la totalidad de miembros empadronados en el domicilio de referencia correspondientes al año 201...., han sido de€ (EUROS).

En, a de de

Fdo.:

